



Oficio No. **0327-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 14 de agosto de 2023.

Señores

Mgs. Ramiro Torres,

DIRECTOR DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

Mgs. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

PROCURADOR

Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 09 y 10 de agosto de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe final del proceso disciplinario dispuesto en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

RESOLUCIÓN No. 0322-CU-UNACH-SE-ORD-09-10-08-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a



petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales (...) 27. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos (...);"

Que, artículo 210 del Estatuto establece: "Tipos de Faltas del Personal Académico. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores éstas serán leves, graves y muy graves (...);"

Que, el Estatuto Institucional en su artículo 216 señala: "La potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo, es la facultad otorgada por la Ley Orgánica de Educación Superior para imponer sanciones al personal académico, personal de apoyo y estudiantes a través de un procedimiento disciplinario, cuando éstos incurran en el cometimiento de una falta."

Que, el artículo 217 del Estatuto dispone: "Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario. Todos los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Nacional de Chimborazo, serán de conocimiento y resolución de Consejo Universitario."

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesoras o Profesores; e Investigadoras o Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El



Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: “La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto”;

Que, mediante Resolución No. 0199-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023 fue designada por Consejo Universitario la Comisión Especial de Investigación conformada por los señores Mgtr. Daniela Alejandra Siavichay Benítez, en calidad de Presidenta; Mgtr. Cristian Gustavo Suárez Bastidas y Mgtr. Alex Omar Sánchez Pilco, en calidad de miembros; y, el Ab. Cristhian Novillo en calidad de secretario designado por parte del señor Procurador;

Que, mediante Oficio Nro. 009-SSS-UNACH-2023, la Comisión Especial de Investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, remite para conocimiento de Consejo el informe final correspondiente al proceso disciplinario iniciado en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Del informe antes mencionado, se desprende la siguiente conclusión y recomendación:

“8.1. Conclusión:

De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión de investigación, conforme a la motivación constante en el presente informe se establece que, si bien la docente no registró de manera correcta su asistencia en el sistema de control de Talento Humano, el hecho de haber participado en actividades de capacitación oficiales de la UNACH y que cuenta con el correspondiente registro de asistencia, hace que la presunta falta disciplinaria por la cual se instauró el presente proceso, no cumpla con las condiciones determinadas para que se pueda emitir una sanción disciplinaria a la docente, Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

8.2. Recomendaciones:

Esta comisión en base al contenido del presente informe emite las siguientes sugerencias para el Consejo Universitario:

- Se disponga el archivo del procedimiento disciplinario”;

Que, para resolver además se considera lo siguiente:

1. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL

El Consejo Universitario es el competente para conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el artículo 35 numeral 27 del Estatuto Institucional vigente y el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesores o profesoras; e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo y en relación a la Resolución No. 0199-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023 emitida por el Consejo Universitario, mediante la cual se designó la Comisión Especial de Investigación, y a la certificación conferida mediante oficio Nro. O-1517-UNACH-DATH-2023 de fecha 14 de junio del 2023 por la Dirección Administración de Talento Humano



de la UNACH, en la que consta que la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, en la actualidad posee Nombramiento Titular como Profesora Auxiliar a Tiempo Completo, por lo que la comisión fue competente para conocer e investigar los hechos puestos a nuestro conocimiento por parte del máximo organismo institucional, para lo cual se ha remitido la documentación original correspondiente.

Durante la tramitación del presente proceso investigativo, se ha respetado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa de la docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

2. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la docente, Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, con cédula de ciudadanía 1708611411, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, según se desprende del oficio Nro. O-1517-UNACH-DATH-2023 de fecha 14 de junio del 2023, en el que consta la certificación conferida por la Dirección de Administración de Talento Humano, suscrita por el Abg. Jorge Santiago Vallejo Lara, Director de Administración de Talento Humano de la UNACH, documento que consta a fojas 38 del proceso.

3. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS PREVIAS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a la Comisión Especial se colige que:

3.1. Antecedentes:

Mediante Oficio Nro. O-0849-UNACH-DATH-2023, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, se dirige al Doctor Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Doctor Marcos Vinicio Caiza Ruiz, Director de la Carrera de Terapia Física; Magíster Ramiro Eduardo Torres Vizuete, Director de la Carrera de Psicología Clínica; Odontólogo Carlos Alberto Alban Hurtado, Director de la Carrera de Odontología; Magíster Ximena del Rocío Robalino Flores, Directora de la Carrera de Laboratorio Clínico; Magíster Paola Maricela Machado Herrera, Directora de la Carrera de Enfermería; y Magíster Washington Patricio Vásconez Andrade, Director de la Carrera de Medicina con lo siguiente: "señala las directrices para la gestión de Talento Humano previo a dar inicio del período académico 2023 1S. Particular que comunico para los fines consiguientes. Con sentimientos de distinguida consideración."

Mediante Oficio No. O-0571-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo E. Bonilla P., Decano de la Facultad De Ciencias De La Salud, se dirige al Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera Psicología Clínica, con lo que siguiente: "Asunto: solicitud de informe sobre las asistencias de la Dra. Sandra Mónica Molina: Una vez recibido el reporte de registros de asistencia desde la Dirección de Talento Humano mediante Oficio Nro. O-0849-UNACH-DATH-2023, correspondiente a los días 31 de marzo de 2023 a 06 de abril de 2023, en el cual se evidencia que la Sra. docente, Sandra Mónica Molina Rosero no tiene ningún registro, de manera comedida solicito informe a este Decanato si la mencionada docente laboró en aquellos días, debiendo el Sr. Director de Carrera presentar las evidencias del caso. Plazo de entrega 18 de abril de 2023. Por la gentileza de su atención, le agradezco".

Mediante Oficio No. 0427-DPSCL-FCS-2023, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, con lo siguiente: "En atención al Oficio No. O-0571-UNACH-D-FCS-2023, tengo a bien remitir: - Controles de asistencia y permanencia del 31 de marzo al 06 de abril de 2023 realizados por la Dirección de Carrera. - Informe de actividades intersemestrales del 31 de marzo al 06 de abril de 2023. Debo indicar que, el informe intersemestral se registró en base a las evidencias cargadas por parte de los docentes titulares de la carrera en el link de OneDrive compartido por Subdecanato de forma semanal. Donde se puede evidenciar que la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, no cargó los informes y evidencias de sus actividades durante esas semanas, por la atención brindada, anticipo mi



agradecimiento, a este oficio también se adjunta al oficio los Registros de Control de Permanencia del Personal Académico, de fecha 31 de marzo del 2023 al 06 de abril de 2023 y los Informes de Actividades Intersemestrales de fecha 20 de marzo de 2023 al 06 de abril de 2023, suscrito por el Msc. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica".

Mediante Oficio No. 358-DPSCL-FCS-2023, de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, con lo siguiente: "Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero no ha presentado la justificación del no registro del control de asistencia y permanencia realizado por la Dirección de Carrera, los días: Oficio No. 0335-DPSCL-FCS-2023, Viernes, 31 de marzo de 2023; Oficio No. 0345-DPSCL-FCS-2023, Lunes, 3 de abril de 2023, Martes, 4 de abril de 2023. Por su gentil asistencia, le agradezco".

Mediante Oficio No. 0335-DPSCL-FCS-2023, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige a la Mgtr. Mónica Molina, Docente de la Carrera de Psicología Clínica, con lo siguiente: "En virtud de lo establecido en el numeral 8.1 de las DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO que en su parte pertinente indica, el jefe inmediato debe realizar controles de asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de Trabajo. Con un cordial saludo me permito solicitar, se sirva emitir la justificación del no registro del control de asistencia y permanencia realizado en el 31 de marzo de 2023. Por su gentil atención, les agradezco".

Mediante Oficio No. 0345-DPSCL-FCS-2023, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige a la Mgtr. Mónica Molina, Docente de la Carrera de Psicología Clínica, con lo siguiente: "En virtud de lo establecido en el numeral 8.1 de las DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO que en su parte pertinente, el jefe inmediato debe realizar controles de asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo. Con un cordial saludo se insiste, se sirva emitir la justificación del no registro del control de asistencia y permanencia realizado los días: viernes, 31 de marzo de 2023; lunes, 3 de abril de 2023; martes, 4 de abril de 2023. Por su gentil atención, les agradezco".

Mediante Oficio No. O-0515-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad, se dirige a la Mgs. Jorge Vallejo Lara, Director de Administración de Talento Humano, con lo siguiente: "Asunto: Solicitud certificación registro de asistencia de la Dra. Sandra Mónica Molina, docente de la carrera de Psicología Clínica. En atención al Oficio No. 0358-DPSCL-FCS-2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, director de la Carrera de Psicología Clínica, mediante el cual pone en conocimiento que la señora docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero no ha presentado la justificación del no registro del control de asistencia y permanencia realizado por la Dirección de Carrera, los días viernes, 31 de marzo de 2023, lunes 3 y martes 4 de abril de 2023. Por lo indicado anteriormente de manera comedida se solicita se certifique desde el U. Virtual si la docente en mención registró asistencia a la universidad entre los días 31 de marzo del 2023 al 06 de abril de 2023. Por la gentileza de su atención, le agradezco".

Mediante Oficio No. O-0895-UNACH-DATH-2023, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, Director de Administración del Talento Humano, se dirige al Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de Salud; y al Magister. Ramiro Eduardo Torres Vizueté, Director de la Carrera de Psicología Clínica, con lo siguiente: "En atención al Oficio No. O-0515-UNACH-D-FCS-2023 de fecha 10 de abril de 2023 referente a la solicitud de certificación registro de asistencia de la Dra. Sandra Mónica Molina, docente de la carrera de Psicología Clínica y en atención al Oficio N.º 0358-DPSCL-FCS-2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, director de la carrera de Psicología Clínica, mismo que pone en conocimiento que la señora docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero no ha presentado la justificación del no registro del control de asistencia y permanencia realizado por la Dirección de Carrera, los días viernes, 31 de marzo de 2023, lunes 3 y martes 4 de abril de 2023, por lo que me permito adjuntar el correspondiente reporte en el que se evidencia la falta de registros en las fechas de los días 31 de marzo del 2023 al 06 de abril de 2023; se adjunta el Reporte de Asistencia desde el 31 de marzo del 2023 al 06 de abril del 2023. Con sentimientos de distinguida consideración".



Mediante Oficio No. O-0715-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego. PhD, Rector, con lo siguiente: "Con base en el Oficio Nro. O-0895-UNACH-DATH-2023, de la dirección de Talento Humano con el que se presenta el reporte en el que se evidencia la falta de registros de asistencia de los días 31 de marzo del 2023 al 06 de abril de 2023, de la docente Dra. Sandra Mónica Molina, docente de la carrera de Psicología Clínica; y Oficio N.º 0427- DPSC-L-FCS-2023, suscrito por el Sr. Director de la carrera de Psicología Clínica, con el que se remite los documentos referentes a las inasistencia de la Dra. Molina: Controles de asistencia y permanencia del 31 de marzo al 06 de abril de 2023 realizados por la Dirección de Carrera; Informe de actividades intersemestrales del 31 de marzo al 06 de abril de 2023. Por lo indicado anteriormente me permito trasladar la documentación antes indicada, para conocimiento del incumplimiento de registro de asistencias, inasistencia a laborar, falta de cumplimiento de actividades en la institución. entre el 31 de marzo de 2023 al 06 de abril de 2023, por parte de la Dra. Sandra Mónica Molina, con la finalidad de que su Autoridad proceda de acuerdo con lo que determine nuestra normativa vigente. Por la gentileza de su atención, le agradezco".

Mediante Oficio No. 01263-UNACH-R-2023, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD, se dirige al Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la UNACH, con lo siguiente: "En base al Oficio No. O-0715-UNACH-D-FCS-2023, Se solicita emitir criterio jurídico, sobre el caso de la Dra. Sandra Molina".

Mediante Oficio No. 310-P-UNACH-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador de la Unach, se dirige al Doctor PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, con lo siguiente: "Corresponde a su autoridad trasladar a conocimiento del Máximo Organismo Institucional la presunción de falta disciplinaria contenida en el Oficio No. O-0715-UNACH-D-FCS-2023 suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, a fin que este organismo designe la Comisión de Investigación correspondiente y disponga el inicio del proceso disciplinario respectivo".

Mediante Oficio No. 397-P-UNACH-2023, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, se dirige a la Mgtr. Daniela Alejandra Siavichay Benítez, con lo siguiente: "En base al oficio No. 203-UNACH-SG-2023, que contiene la Resolución del máximo organismo institucional No. 0199-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023, en mi calidad de titular de la procuraduría institucional, en observancia de lo determinado en el Art.69 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, delego al Ab. Newton Santiago Mestanza Velastegui, Analista de Gestión Jurídica de esta dependencia, para que actúe como secretario de la comisión de investigación designada por Consejo Universitario, que tiene como objeto la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, por lo cual queda facultado a cumplir dichas funciones dentro de la comisión; una vez que se cumpla con su objetivo, la presente delegación quedará sin efecto".

El Consejo Universitario con Resolución No. 0199-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023 resolvió: "Primero: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, la cual estará conformada por las y los señores: 1. Mgs. Daniela Alejandra Siavichay Benítez, servidora de la Universidad Nacional de Chimborazo (PRESIDE), 2. Mgs. Cristian Gustavo Suárez Bastidas, servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, 3. Mgs. Alex Omar Sánchez Pilco, servidor de la Universidad Nacional de Chimborazo. Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Mediante oficio No. 484-P-UNACH-2023 de fecha 04 de julio del 2023, de fecha 04 de julio del 2023 en observancia de lo determinado en el Ar. 69y siguientes del Código Orgánico Administrativo y en razón de la desvinculación de la institución del Ab. Newton Santiago Mestanza Velasteguí, se delegó al Ab. Crishtian Novillo Jara, Analista de gestión Jurídica de esta dependencia para que actúe como secretario de la comisión de investigación designada por el Consejo Universitario.



3.2 Acciones Previas.

Una vez conformada la comisión de investigación y en cumplimiento al encargo realizado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial de Investigación, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a las siguientes dependencias:

A la Dirección de Administración de Talento Humano a fin que emitan certificación en la que conste la situación laboral de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como su información personal constante en el expediente.

Al respecto, mediante oficio O-1517-UNACH-DATH-2023 de fecha 14 de junio del 2023, fue remitida la certificación solicitada y consta a fojas 38 del expediente.

3.3 Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario.

Mediante notificación realizada en persona a la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, con fecha 21 de junio de 2023 a las 12h35, se dio a conocer a la investigada el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 44 vta. del expediente, dejando constancia que se entregó una copia de todo el expediente hasta esa fecha.

Contestación y anuncio de pruebas. – La investigada Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación y anuncio de prueba, misma que consta de fojas 45 y 46 del expediente, en el cual expuso sus criterios y solicitó se disponga la práctica de prueba documental, así como la recepción de su testimonio.

3.4 Término de Prueba.

De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, se procedió a dicha apertura, mediante auto de fecha 12 de julio del 2023, misma que consta a fojas 51 del expediente.

3.4.1. Por parte de la administración se dispuso:

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio Nro. O-0849-UNACH-DATH-2023, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO, se dirige al Doctor Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Doctor Marcos Vinicio Caiza Ruiz, Director de la Carrera de Terapia Física; Magíster Ramiro Eduardo Torres Vizuete, Director de la Carrera de Psicología Clínica; Odontólogo Carlos Alberto Alban Hurtado, Director de la Carrera de Odontología; Magíster Ximena del Rocío Robalino Flores, Directora de la Carrera de Laboratorio Clínico; Magíster Paola Maricela Machado Herrera, Directora de la Carrera de Enfermería; y Magíster Washington Patricio Vásconez Andrade, Director de la Carrera de Medicina.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. O-0571-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo E. Bonilla P., Decano De La Facultad De Ciencias De La Salud, se dirige al Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera Psicología Clínica.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. 0427-DPSCL-FCS-2023, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.



Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No.358-DPSCL-FCS-2023, de fecha 06 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. 0335-DPSCL-FCS-2023, de fecha 03 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige a la Mgtr. Mónica Molina, Docente de la Carrera de Psicología Clínica.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. 0345-DPSCL-FCS-2023, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica, se dirige a la Mgtr. Mónica Molina, Docente de la Carrera de Psicología Clínica.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. O-0515-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad, se dirige a la Mgs. Jorge Vallejo Lara, Director de Administración de Talento Humano.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. O-0895-UNACH-DATH-2023, de fecha 12 de abril de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Santiago Vallejo Lara, Director de Administración del Talento Humano, se dirige al Dr. Gonzalo Edmundo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de Salud; y al Magister. Ramiro Eduardo Torres Vizuete, Director de la Carrera de Psicología Clínica.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. O-0715-UNACH-D-FCS-2023, de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad, se dirige al Dr. Nicolay Samaniego. PhD, Rector.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. 01263-UNACH-R-2023, de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD, se dirige al Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General de la UNACH.

Téngase como prueba de la Comisión el Oficio No. 310-P-UNACH-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador de la Unach, se dirige al Doctor PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano, a fin de que remita una certificación con la documentación de respaldo pertinente del reporte de asistencias de la docente Mgtr. Sandra Mónica Molina Rosero, los días desde el 31/03/2023 al 06/04/2023, así como de la existencia de justificación por inasistencia en el plazo referido.

Que se oficie a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que informe si la docente Mgtr. Sandra Mónica Molina Rosero obtuvo algún tipo de licencia, comisión y/o permiso, debidamente autorizado, los días desde el 31/03/2023 al 06/04/2023.

Que se oficie al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, con la finalidad de que remita un informe con la documentación de respaldo pertinente, del control de asistencias de la docente Mgtr. Sandra Mónica Molina Rosero, respecto a los días desde el 31/03/2023 al 06/04/2023.

Que se tenga en cuenta la reserva del derecho que tiene la comisión especial para disponer nuevas diligencias como prueba para mejor certeza, de conformidad al Art. 35 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Como prueba de mejor resolver se dispuso: PRIMERO que se oficio al Ing. Danny Velasco Silva, Director Académico de la UNACH, con la finalidad de que remita un informe y certificación respecto a: Convocatoria, modalidad y directrices para la participación y asistencia del personal académico en las jornadas de capacitación en los períodos intersemestrales, remita copias certificadas del registro de control de asistencias de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, respecto a su participación en cursos de capacitación, los días desde el 31 de marzo de 2023 al 06 de abril de 2023. SEGUNDO se oficie al Dr. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica de la UNACH con la finalidad que remita una certificación respecto a si existió permiso o autorización para que la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, asista a los cursos de capacitación realizados por la Dirección Académica dentro de las fechas



31 de marzo de 2023 al 06 de abril de 2023, así mismo, establezca cual es el procedimiento para autorizar la participación del personal académico en los mencionados cursos.

3.4.2. Por parte de la investigada Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, se agregó al proceso el escrito presentado por la investigada, en lo principal, proveyendo la prueba de la docente investigada, se dispuso:

Que lo manifestado en el numeral 1, literal a, b, c y d, respecto a los "Antecedentes"; numeral 2 respecto a "Fundamentos de Derecho"; numeral 3 respecto a los "Fundamentos de hecho", se tendrá en cuenta en lo que fuere legal y en el momento oportuno.

Que conforme lo solicita en el numeral 4 de su escrito, respecto a su "Anuncio de Pruebas"; prueba documental:

1. Dentro del término de prueba se conminó a la docente investigada a presentar el certificado de aprobación del curso de "Gerencia Eficaz de mis emociones, pensamientos y acciones para vivir al máximo."
2. Conforme lo solicitó en su anuncio de prueba, numeral 2 y 3 de su escrito, agréguese al expediente y téngase como prueba de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, los siguientes documentos: el documento de registro de asistencias al curso de capacitación "Competencias Digitales" desde el lunes 03 al jueves 06 de abril de 2023, enviado mediante correo electrónico el 17 de junio de 2023 por el Coordinador de Maestría en Educación mención Tecnológica e Innovación Educativa. Magister Jorge Silva; y el certificado del curso "Competencias Digitales" desde el lunes 03 al jueves 06 de abril de 2023.

Que conforme el anuncio de su prueba testimonial: 1. Se señaló para el día martes 18 de julio del 2023 a las 12h00, a fin de que la docente investigada Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, comparezca ante la comisión e informe sobre los hechos que se le investigan; diligencia que se llevará a cabo en la oficina de la Procuraduría de la UNACH, ubicada en el Campus Edison Riera, vía a Guano km ½.

Que conforme lo solicitó en el numeral 5, se tenga en cuenta para futuras notificaciones los correos electrónicos: hbelenmolinaarcos@gmail.com y monicasmolina64@gmail.com así como también la autorización otorgada a su abogada defensora, Doctora Heidi Molina.

4. DETERMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS:

Además de la documentación que fue remitida a la comisión por parte de Consejo Universitario y en razón de lo dispuesto por la Comisión de Investigación se han incorporado al proceso, los siguientes elementos probatorios:

De fojas 53 a 59, se incorporó la documentación presentada por la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, dentro de la cual se incluye el certificado de haber aprobado el curso "GERENCIA EFICAZ DE MIS EMOCIONES, PENSAMIENTOS Y ACCIONES PARA VIVIR AL MÁXIMO", realizado del 27 al 31 de marzo de 2023, así como el registro de asistencia del 27 al 31 de marzo de 2023 del mencionado curso.

A fojas 72 consta el oficio No. 0793-DPSCL-FCS-2023 de fecha 18 de julio de 2023 suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de Carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que indica que los eventos de capacitación realizados por la Dirección Académica, son abiertos y los docentes pueden matricularse libremente, que la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero no presentó ninguna notificación respecto de que se encontraba asistiendo a la capacitación y que la Carrera de Psicología Clínica para la capacitación del profesorado 2023, llevó a cabo el curso: "ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES DE REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA", del 27 al 31 de marzo de 2023.

A fojas 75 consta el oficio No. 1150-DA-UNACH-2023 de 19 de julio de 2023 suscrito por el Ing. Danny Velasco, Director Académico en el que en respuesta a lo solicitado por la comisión remite el oficio dirigido al Vicerrectorado Académico, solicitando la socialización de las jornadas de capacitación donde se incluyen las directrices, cronograma y pasos para inscribirse, incluye documentación en el anexo 1, así mismo solicita a la Coordinación de Comunicación Institucional la publicación en los medios oficiales



(anexo 2) y a través del oficio No. 0689-VAC-UNACH-2023, solicita a los Decanatos de las 4 Facultades se disponga la socialización de la información antes indicada (anexo 3).

Informa que la docente Mgtr. Sandra Mónica Molina Rosero, durante las jornadas de capacitación del profesorado marzo – abril 2023 organizadas por la Dirección Académica, ha participado y aprobado los siguientes eventos de capacitación:

NOMBRE DEL CURSO	FECHA	HORARIO	MODALIDAD	FACILITADOR
Gerencia eficaz de mis emociones, pensamientos y acciones para vivir al máximo	Del 27 al 31 de marzo del 2023	De 14H00 a 18H00	Presencial	Patricio Marcelo Guzmán Yucta
Competencias digitales	Del 03 al 06 de abril del 2023	De 08H00 a 12H00	Virtual	Jorge Noé Silva Castillo

Remite además la información generada en base a los informes de los facilitadores (anexos 4 y 5) y registro de asistencia del curso presencial (anexo 6) donde como resultado la docente obtuvo los certificados de aprobación de los eventos (anexos 7 y 8).

A fojas 122 consta el oficio No. O-1807-UNACH-DATH-2023 de fecha 18 de julio de 2023, suscrito por el Mgtr. Jorge Vallejo Lara, Director de Administración de Talento Humano, en el que en atención a lo solicitado por la Comisión, remite el reporte de asistencias de la Mgtr. Sandra Mónica Molina Rosero, docente de la Carrera de Psicología Clínica como personal auxiliar tiempo completo 1 desde el 31 de marzo de 2023 hasta al 06 de abril de 2023, en el que se evidencia sin registros; así mismo indica que la docente no registra a favor permisos, licencias, comisiones en el período comprendido desde el 31 de marzo de 2023 al 06 de abril de 2023.

A fojas 124 consta el oficio No. O-1170-UNACH-D-FCS-2023 de fecha 21 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el cual en atención a lo solicitado por la Comisión traslada el oficio No. 0809-DPSCL-FCS-2023 suscrito por el Mgs. Ramiro Torres, Director de la Carrera de Psicología Clínica, en el cual remite el reporte de asistencia, el registro de control de permanencia del personal de los días antes citados.

- **Versión de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero**

“Buenas tardes con los presentes, estoy cumplimiento mi derecho a la defensa, yo niego rotundamente el hecho de que haya faltado del 31 de marzo al 06 de abril, eso no es cierto yo me encontraba en capacitación docente, lo cual se encuentra debidamente socializado porque se realizó en el período de receso académico, porque es mi obligación y mi derecho a capacitarme y yo acudí a dos cursos el primero fue del lunes 27 al viernes 31 de marzo del 2023 denominado Gerencia Eficaz de mis emociones, pensamientos y acciones para vivir al máximo y el segundo curso fue del lunes 03 al jueves 06 de abril que se llamó Competencia Digitales, cabe mencionar que el primer curso fue de manera presencial y el segundo fue de manera virtual y tengo las evidencias del registro de asistencia y de los certificados de aprobación de los dos cursos, quiero decir que en los 8 años que estoy en la institución he sido fiel cumplidora de las disposiciones en todo, especialmente en la capacitación con la intención de mejorar en el proceso de aprendizaje de los estudiantes.”

5. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

De acuerdo a la determinación de los elementos probatorios citados en el párrafo anterior y conforme consta del expediente, en el presente proceso la comisión a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se ha sustanciado prueba de tipo documental y testimonial; al respecto, se procede a la valoración de acuerdo al contenido de las mismas.



5.1. Prueba Documental:

De la prueba documental se desprende por parte de la Administración, evidencia respecto al procedimiento administrativo disciplinario desarrollado en el presente caso de conformidad a las normas constitucionales que garantizan el debido proceso, así como aquellas de carácter administrativo contempladas el Estatuto Universitario y el Reglamento para Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; al respecto, una vez que la Dirección de Carrera de Psicología Clínica procedió a informar al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud respecto a la falta de registro de asistencias por parte de la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero en el período comprendido desde el 31 de marzo al 04 de abril de 2023, la autoridad académica de acuerdo al procedimiento administrativo remitió hacia la máxima autoridad institucional para que por su intermedio ponga en conocimiento del Consejo Universitario respecto a la presunta falta disciplinaria por parte de la Docente.

Una vez que el Consejo Universitario tuvo conocimiento de la presunta falta, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Máximo Organismo Institucional, conformó la comisión de investigación, la misma que una vez radicada la competencia según ya se ha dejado constancia, procedió a notificar con el auto de instauración del proceso disciplinario, anunciando como prueba documental todos los oficios e informes que fueron puestos a nuestro conocimiento por parte del Consejo Universitario.

Como prueba documental aportada por parte de la investigada, en su escrito de contestación y anuncio de pruebas, informó que de acuerdo a las disposiciones institucionales y en cumplimiento a sus derechos constitucionales ha participado en el marco de las jornadas de capacitación del profesorado marzo – abril 2023, indicando que asistió y aprobó los cursos de: "GERENCIA EFICAZ DE MIS EMOCIONES, PENSAMIENTOS Y ACCIONES PARA VIVIR AL MÁXIMO" y al curso de "COMPETENCIAS DIGITALES", referenciando que dichos cursos no son particulares sino que fueron debidamente socializados y difundidos a través de los medios oficiales de la UNACH, por lo que considera fueron parte de sus actividades académicas, situación que efectivamente se justifica y es concordante con las certificaciones emitidas por parte del Ing. Danny Velasco, Director Académico, quien en su comunicación indica que los mencionados cursos son socializados a través de las Facultades y que los docentes pueden inscribirse en los mismos a través de la página web. La autoridad académica, es precisa al indicar que la docente participó en los dos cursos antes mencionados entre el 27 al 31 de marzo de 2023 y del 03 al 06 de abril de 2023, cabe señalar que en los certificados emitidos por la Dirección Académica, la comisión ha podido identificar que los cursos tienen una duración de 40 horas académicas, subdivididas el primero en 20 presenciales y 20 de trabajo autónomo y el segundo en 16 horas sincrónicas y 24 asincrónicas.

Si bien es cierto tanto las certificaciones de la Administración de Talento Humano, así como las remitidas por la Dirección de Carrera son concordantes al manifestar que la docente no registró su asistencia en el sistema de control de asistencia de Talento Humano, la comisión ha verificado los registros de asistencia realizados en el desarrollo de los eventos de capacitación, lo que justifica el ejercicio de actividades de capacitación en eventos institucionales ejecutados por la Universidad Nacional de Chimborazo, en cuyo caso no se ha probado que la docente haya abandonado injustificadamente sus actividades laborales.

5.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

De la prueba testimonial se desprende que la investigada en su legítimo derecho a la defensa negó rotundamente el hecho de que haya faltado a sus actividades laborales en el período comprendido entre el 31 de marzo del 2023 al 06 de abril de 2023, por cuanto indica se encontraba en capacitación docente y manifiesta que ha sido debidamente justificada su participación, toda vez que se constituye en un obligación y derecho como docente a capacitarse, indica haber participado en dos cursos entre los cuales el primero fue del lunes 27 al viernes 31 de marzo de 2023 denominado GERENCIA EFICAZ DE MIS EMOCIONES, PENSAMIENTOS Y ACCIONES PARA VIVIR AL MÁXIMO y el segundo que fue del lunes 03 al jueves 06 de abril de 2023 que se denominó COMPETENCIAS DIGITALES, señala que de los dos el primero fue presencial y el segundo de manera virtual y que cuenta con las evidencias del registro de asistencia y los certificados de aprobación.

De lo citado en el párrafo anterior podemos identificar que la versión rendida por parte de la investigada, guarda correspondencia con la prueba documental referida en el epígrafe anterior, toda vez que deja sentado que la docente si bien no cumplió con el registro de asistencia en el sistema establecido para el



efecto por la Dirección de Administración de Talento Humano, dentro del proceso ha justificado su participación en eventos de capacitación institucionales, mismos que han sido desarrollados y ejecutados por parte de la Dirección Académica como parte del Plan de Capacitación del profesorado, el cual convoca al personal académico a inscribirse en los cursos que para el efecto se socializan a través de la página Web, en donde ha registrado asistencias durante los días en los cuales el señor Director de Carrera de Psicología Clínica informó que la docente no asistió a laborar, motivo por el cual inclusive han sido remitidas copias certificadas de los certificados de participación y aprobación de los mismos.

6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La presunta falta por la cual se instauró el presente proceso disciplinario, se encuentra tipificada en el Art. 201, literal a, numeral 2 dice: "El incumplimiento de la jornada de trabajo o de las actividades establecidas por las autoridades competentes; por dos ocasiones, consecutivos o no, durante un periodo mensual de labores", y en la letra c) numeral 6 dice: "Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos". Así como también encontramos una concordancia tipificada en el artículo 111 literal c, del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR que nos dice: "Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos"

De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan la investigada, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que la docente fue legal y debidamente notificada con el auto de instauración de inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH, establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 214.- "El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes"; en tal virtud, la comisión nombrada mediante RESOLUCION No. 0199-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023 fue designada de conformidad a la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso, se ha podido evidenciar que si bien fue notificada por parte de las autoridades académicas de la Carrera de Psicología Clínica y Facultad de Ciencias de la Salud la falta de registro de asistencia por parte de la docente en el sistema de control de asistencia de Talento Humano, de las pruebas sustentadas en el proceso se ha justificado su asistencia y participación en eventos de capacitación institucional desarrollados por la Dirección Académica, los cuales se denominaron: "GERENCIA EFICAZ DE MIS EMOCIONES, PENSAMIENTOS Y ACCIONES PARA VIVIR AL MÁXIMO" y "COMPETENCIAS DIGITALES", los mismos que se ejecutaron entre las fechas desde el 31 de marzo al 06 de abril de 2023, situación que si bien no justifica la falta de registro, si evidencia la permanencia en la institución sobre todo en el caso del primer curso que se desarrolló de manera presencial y con horas de trabajo autónomo; y, en el segundo caso, su conectividad en la jornada de capacitación y ejecución de actividades asincrónicas.

Bajo las consideraciones establecidas y de conformidad a los elementos probatorios analizados en el presente informe, se concluye que si bien la docente no registró de manera correcta su asistencia en el sistema de control de Talento Humano, el hecho de haber participado en actividades de capacitación institucionales, hace que la presunta falta disciplinaria por la cual se instauró el presente proceso



disciplinario no cumpla con las condiciones determinadas para que se pueda emitir una sanción disciplinaria.

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se **ABSUELVE** a la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero.

Segundo: DISPONER el archivo del proceso de investigación en contra de la Dra. Sandra Mónica Molina Rosero, con cédula de ciudadanía 1708611411, docente de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, a la docente Dra. Sandra Mónica Molina Rosero a los correos electrónicos hbelenmolinaarcos@gmail.com; monicasmolina64@gmail.com

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez